



¿Existió o no intervencionismo electoral en el plebiscito de salida?

Ideas para una efectiva prescindencia política del
Gobierno

Documento Estudio / **Septiembre 2022**



Cada vez que existe un proceso electoral -y en el caso puntual del plebiscito de salida del pasado 4 de septiembre de 2022- se debate sobre la falta de independencia que existe de parte de las autoridades y funcionarios del Gobierno de turno, en torno a intervenir y, por ende, favorecer una de las dos opciones de la consulta (y, en su defecto, perjudicar la otra opción).

A partir del mes de marzo de este año y con la asunción del nuevo Gobierno y su Gabinete, se desplegaron una serie de actividades; giras a lo largo del país; uso de redes sociales (propias e institucionales); gastos para la impresión y difusión de la propuesta de nueva constitución; asistencia a paneles, foros, programas de TV; reuniones y cabildos con la ciudadanía; por mencionar algunas, todas obviamente destinadas a hacer campaña política en favor del Apruebo.

Quienes vivimos afuera de la Moneda, transitamos en la vereda del frente, ciudadanos observadores y pensantes, algunos conocedores de la realidad jurídica, otros, ávidos lectores de la historia y de su evolución, creemos justo demostrar al resto de la ciudadanía que efectivamente el Gobierno utilizó el aparato estatal para hacer campaña en favor del Apruebo, independiente de lo que señalen ellos mismos (ya que nunca van a reconocerlo) y más allá de los resultados, ello no puede quedar indiferente, impertérrito; pues con dicho intervencionismo se daña la democracia y con ello se contribuye a generar asimetrías en materia de competencia electoral. Debemos luchar con fuerza para que, de una vez por todas, se regule adecuadamente que el uso de la autoridad o del cargo que ostentan personeros públicos, los bienes y/o los recursos públicos, que son de todos los chilenos, se destinen para el fin por el cual están llamadas las autoridades, es decir, para Gobernar y para resolver los problemas reales, actuales y contingentes de la gente y no para dedicarlo en el período previo al plebiscito (que son varios meses del año) para hacer campaña política y no avocarse a Gobernar.



Resumen

- El 4 de septiembre de 2022 se llevó a cabo el plebiscito de salida por el cual la ciudadanía debía decidir si aprobaba o rechazaba la propuesta de nueva constitución elaborada por la Convención Constitucional entregada el 4 de julio de 2022 a S.E. el Presidente de la República.
- En el período previo al día de la votación del plebiscito constitucional (y más exactamente a partir del mes de marzo de 2022 en adelante) vimos desplegado activamente al Gobierno del Presidente Boric, a sus ministros sectoriales, funcionarios públicos, alcaldes y concejales, en diferentes actividades, tanto presenciales como en las redes sociales, relacionadas primero con las actividades de la Convención Constitucional, luego con el borrador de propuesta y finalmente con la propuesta de nueva constitución.
- Resulta de interés preguntarnos si ello corresponde que se efectúe, si está dentro de las atribuciones de dichas autoridades, si su participación es o no considerada intervencionismo electoral, si las campañas como: “Chile vota informado”¹; la impresión de más de 900 mil ejemplares de la propuesta de nueva constitución; las entrevistas en medios de prensa escrita y/o digital; las publicaciones subidas en las redes sociales (Twitter, Instagram, tik tok, entre otras), revisten las características de imparcialidad y no están destinadas a favorecer o en su defecto perjudicar a una u otra opción de las que debían votarse en septiembre pasado.
- Estimamos que los organismos competentes (como la Contraloría General de la República) no han tenido una intervención decidida, tajante y ejemplificadora ante los hechos de intervencionismo político evidentes, lo que en definitiva conlleva a debilitar el Estado de Derecho y la independencia de quienes nos gobiernan, que deben servir a todos los que habitamos en este país, independiente del color o postura política personal.
- Es por ello que, a través de los resultados obtenidos, sería más que necesario regular adecuadamente el papel que debe tener el Gobierno, a través de sus autoridades y funcionarios públicos, en el uso de su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos, que son de todos los chilenos, para que se dediquen a Gobernar los cuatro años que dura el mandato y resolver los problemas reales de la gente y no para hacer campaña política, en especial, en relación con el futuro plebiscito que se avecina, para así no volver a repetir la misma historia ya conocida por todos.

¹Para ver más antecedentes revisar el siguiente link: <https://www.gob.cl/chilevotainformado/>.



I. Aspectos generales.

Cuando hablamos de intervencionismo es necesario precisar qué se entiende por dicho concepto y la Real Academia Española lo define como la: “*Tendencia de los poderes públicos a intervenir en asuntos que competen a la sociedad civil, especialmente en el ámbito económico*”. No obstante lo anterior, el intervencionismo también puede operar en el ámbito político -y cualquiera sea el sentido- siempre tiene una connotación negativa, especialmente cuando dicha intervención ocurre por imposición o por la fuerza.

Nuestra Constitución Política de la República consagra los principios de juridicidad y de probidad que son los que inspiran el actuar de los órganos del Estado, y a los que deben sujetarse tanto el Congreso Nacional (Cámara de Diputadas y Diputados, y Senado) como el Poder Judicial y -obviamente- el Poder Ejecutivo, es decir, el Presidente de la República y todo su equipo² (el cual se denomina, en términos generales, como la Administración del Estado).

Como el Presidente de la República es el que ejerce el gobierno y la Administración del Estado, para lograr dicho fin no lo hace solo, sino que colaboran con él distintos órganos que establecen la Constitución y las leyes³.

Es por ello que cuando uno habla de la Administración del Estado, además del Presidente de la República, nos referimos a los Ministros, los Subsecretarios, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Delegados Presidenciales Regionales y Provinciales y a los diferentes servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa (como ejemplo, y por mencionar unos de cientos que existen, el Servicio de Registro Civil e Identificaciones, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, etc.) incluyendo también a la Contraloría General de la República, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.

Por eso, tanto autoridades como funcionarios públicos deben velar porque su actuar sea honesto, intachable, desempeñando una gestión eficiente y eficaz, ejerciendo de manera correcta el poder público que ostentan, eso es lo que se conoce como “probidad administrativa”⁴.

Y para poder cumplir con dicho principio, la ley establece una serie de prohibiciones como: la prohibición de ocupar tiempo de la jornada de trabajo o ejecutar actividades, o utilizar personal o recursos del organismo público, para beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales (como hacer actividades para favorecer o perjudicar alguna de las dos opciones que se votaban en el plebiscito de septiembre pasado).

² Artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de la República.

³ Ver artículo 1 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la “Ley N° 18.575”).

⁴ Ver definición en el artículo 52 inciso 2 de la Ley N° 18.575.



Por su parte, el personal de la Administración del Estado está impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración⁵, y dado ello, no puede “Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros”⁶.

II. ¿Quién controla a la Administración del Estado?

La Contraloría General de la República⁷, como órgano autónomo constitucional⁸, debe fiscalizar a las autoridades de la Administración del Estado para que cumplan con la regulación existente.

Para ello, entre otras funciones, emite dictámenes e instructivos, como el dictado el 28 de abril pasado, denominado “Instrucciones sobre el plebiscito de salida del artículo 142 de la Constitución Política de la República”⁹⁻¹⁰.

En dichas directrices reitera lo que está establecido en la ley y da una bajada más concreta para que tanto las autoridades, jefaturas y funcionarios, cualquiera sea su jerarquía, y con independencia del estatuto jurídico que los rija (estatuto administrativo general, o estatuto administrativo municipal, o código del trabajo), en el desempeño de la función pública que ejercen, no deben promover alguna de las posturas del plebiscito, ni asociar la actividad del organismo respectivo con alguna de las dos opciones que existen, ni ejercer influencia sobre otros empleados o sobre los particulares con el mismo objeto, ni, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar algunas de las proposiciones plebiscitadas.

III. Intervencionismo del Gobierno, hechos puntuales.

Diversas fueron las denuncias que parlamentarios de distintos sectores políticos y personas con reserva de identidad, formularon a la Contraloría General de la República dando cuenta de situaciones en las cuales se encontraban involucrados funcionarios y autoridades de Gobierno, quienes, utilizando la infraestructura pública, las redes sociales, la autoridad o el cargo, realizaron giras en época de campaña, actividades y encuentros, promocionaron y organizaron cabildos ciudadanos en beneficio de la opción Apruebo, lo que está expresamente prohibido.

A modo de graficar con hechos puntuales que sí existió intervencionismo político de parte del Gobierno, así establecido por la Contraloría General de la República en sus dictámenes, podemos mencionar las siguientes situaciones:

⁵ Artículo 19 de la Ley N° 18.575.

⁶ Ver artículo 62 N°s. 3 y 4 de la Ley N° 18.575.

⁷ Decreto N° 2421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la Ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, dispone en el artículo 6 inciso 1 que: “Corresponderá exclusivamente al Contralor informar sobre derecho a sueldos, gratificaciones, asignaciones, desahucios, pensiones de retiro, jubilaciones, montepíos y, en general, sobre los asuntos que se relacionen con el Estatuto Administrativo, y con el funcionamiento de los Servicios Públicos sometidos a su fiscalización, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes y reglamentos que los rigen” (subrayado nuestro).

⁸ Artículo 98 de la Constitución Política de la República dispone que: “[...] ejercerá el control de la legalidad de los actos de la Administración, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes; examinará y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades; llevará la contabilidad general de la Nación, y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley orgánica constitucional respectiva.” (subrayado nuestro).

⁹ Dictamen N° E208180, de fecha 28 de abril de 2022. Ver en el siguiente link: <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E208180N22/html>.

¹⁰ Para más información ver en @yotefiscalizo : https://www.instagram.com/p/ChXWJDcF_BQ/.



1. Uso de bienes públicos/infraestructura para fines políticos:

a) **Salón Balmaceda de la Delegación Presidencial Provincial de Linares:** La Delegada Presidencial Provincial de Linares, Priscila González Carrillo prestó el salón Balmaceda de dicha delegación, el sábado 4 de julio de 2022, entre las 18:30 y las 20:30 horas, para la conmemoración de los 110 años del Partido Comunista, en dicha actividad se colocó un lienzo en el podio del referido salón, en favor de la opción Apruebo del plebiscito de salida.

Dicho acto fue encabezado por el Delegado Presidencial Regional del Maule, Humberto Aqueveque Díaz y la Secretaria Regional Ministerial (“Seremi”) de Economía, la Seremi del Trabajo y Previsión Social y el Seremi de Bienes Nacionales, todos de la Región del Maule, además, del Alcalde de la Municipalidad de Recoleta, Daniel Jadue y el Diputado por el distrito N° 2 de Tarapacá, Matías Ramírez Pascal (estos dos últimos militantes del partido comunista).

La supuesta actividad “cultural” conforme al “Manual descripción de funciones y procesos administrativos”¹¹ de la Delegación Presidencial Provincial de Linares, no sólo no podría haberse efectuado pues el citado instrumento expresa que no se deberá facilitar los salones ese día (un día sábado), ni fuera del horario de funcionamiento del servicio, sino que además, no consta la respectiva autorización (mediante un acto administrativo, un documento escrito), ni tampoco que se hubiesen exigido garantías o compromisos para efectos de velar por el debido resguardo de dichas dependencias (lo que a todas luces es lógico exigir cuando se presta a terceros).

Por eso, la Contraloría señaló ante el análisis de los hechos denunciados que la Delegación Presidencial Provincial de Linares debía adoptar *“las medidas para dar cabal cumplimiento a la normativa que regula la facilitación de inmuebles públicos, velando por su debido resguardo con el objeto de que [dichos bienes] sean utilizados estrictamente en la finalidad autorizada y no con una de carácter político, como ocurrió en la especie”*.

Por lo tanto, sí se hizo campaña política; sí se utilizó un bien público para un fin ajeno al institucional; la Delegada Presidencial Provincial de Linares no sólo no lo autorizó formalmente mediante un documento escrito, como exige la ley, sin dejar constancia de ello, sino que lo autorizó verbalmente y además participó en dicho acto junto con otras autoridades de Gobierno, utilizando las referidas dependencias a costa de todos los chilenos, estando prohibido usarlas un día sábado y la conclusión del órgano a cargo de la fiscalización (la Contraloría) es que no se pueden ocupar para fines de carácter político, para su supuesto “acto cultural” y más encima para hacer campaña por el Apruebo, sin decretar medidas concretas al respecto, ni ordenar perseguir la responsabilidad de quienes resulten involucrados¹².

¹¹ Aprobado por Resolución Exenta N° 573, de 17.06.2016, Establece en la pp. 77 a 79, relativo al “Uso Salones y Equipamientos” dispone en la letra e) que: “[...] no se deberá facilitar salones o los días sábados y domingos y días festivos, sólo en casos excepcionales, actividades propias del Servicio”.

¹² Dictamen N° 1800, de 18 de agosto de 2022. Ver en el siguiente link: <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/001800N22/html>.



b) Mural pintado en el frontis de edificio consistorial de la Municipalidad de San Bernardo: el alcalde de la Municipalidad de San Bernardo, Christopher White Bahamondes autorizó que en la fachada del edificio de dicha corporación edilicia, se pintara un mural en el cual se advierte, entre otras imágenes, una figura humana sosteniendo un cartel con la leyenda “Nueva Constitución”¹³.

Respecto de los bienes de la Municipalidad, ellos no pueden ser empleados por el alcalde, concejales o funcionarios municipales para actividades de carácter político, como por ejemplo, colocar en ellos cualquier clase de distintivos o afiches, pintarlos con colores o símbolos que identifiquen a una determinada coalición o partido político, o posición plebiscitaria, o realizar cualquier actividad en apoyo a éstas, ya sea en forma directa o indirecta, ya que ello no sólo implica ocupar tales bienes para un fin totalmente distinto de su objetivo sino que también importa el uso de recursos financieros o físicos en beneficio de una determinada opción del plebiscito ha realizarse este año 2022.

Por eso, la Contraloría señaló que no resultó procedente la incorporación de la leyenda “Nueva Constitución”, ya que identifica una determinada posición en relación con la materia que sería plebiscitada el 4 de septiembre de 2022, afectando con ello la imparcialidad que orienta el desempeño de la función pública, *“debiendo adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar la referida leyenda, junto con instruir un procedimiento disciplinario a fin de indagar los hechos [...] y determinar las responsabilidades administrativas comprometidas”*¹⁴.

2. Uso de la jornada de trabajo para fines políticos:

La alcaldesa de la Municipalidad de La Pintana, Claudia Pizarro, a través de su cuenta personal de la red social de Twitter “@ClaudiaPizarro”, efectuó varias publicaciones en días hábiles y durante su jornada ordinaria de trabajo¹⁵, con la expresión de frases y exposición de material audiovisual en apoyo a la opción Apruebo¹⁶.

Ella junto a varios ediles, utilizaron sus redes sociales para hacer campaña en favor de la opción Apruebo, a pesar de estar prohibido por la ley el utilizarlas durante la jornada de trabajo, pues de varias denuncias presentadas, al menos la efectuada en contra de la Alcaldesa de La Pintana, la Contraloría se pronunció y señaló que dicha autoridad *“debe adoptar las medidas necesarias para que sus actuaciones se ajusten cabalmente a la normativa y jurisprudencia administrativa, de modo que no se destine tiempo de su jornada laboral a fines ajenos a los institucionales”*¹⁷.

¹³ Para mayor información ver en @yotefiscalizo_: <https://www.instagram.com/p/ChDTipblCLX/>.

¹⁴ Dictamen N° 1747, de 03 de agosto de 2022, de la Contraloría General de la República.

¹⁵ Publicaciones efectuadas los días: viernes 1 de julio de 2022, a las 12:11 horas; jueves 7 de julio de 2022, a las 9:34 horas y a las 12:29 horas; y lunes 11 de julio de 2022, a las 12:25 horas.

¹⁶ Para mayor información ver en www.youtube.com/watch?v=WtxKf8-knU.

¹⁷ Dictamen N° E238914, de 26 de julio de 2022, de la Contraloría General de la República.



3. Uso del cargo o autoridad para fines políticos:

a) El entonces Ministro Secretario General de la Presidencia (“Segpres”), Giorgio Jackson realizó declaraciones públicas relativas a anunciar que sería la autoridad encargada de confeccionar un documento que comprometa reformas a la propuesta de nueva constitución en el evento del triunfo del Apruebo en el plebiscito de salida¹⁸.

La Contraloría advirtió que si bien el Ministro Segpres tiene funciones para ello, recalcó que en aplicación del principio de primacía de la realidad se advierte que en forma previa a la realización del plebiscito, sólo se hizo presente a ciertos partidos que se identifican con una de las opciones plebiscitadas -Apruebo-, la posibilidad de formular proposiciones para modificar la propuesta de nueva constitución en caso de ser aprobada, sin que conste que se haya adoptado medidas parecidas en relación con la opción Rechazo, por lo que *“no se ajustó a la necesaria prescindencia que se requiere frente al plebiscito”*, debiendo dicha *“autoridad tener presente las consideraciones antes expuestas en el ejercicio de sus funciones, en lo sucesivo”*¹⁹.

b) La alcaldesa de la Municipalidad de Las Pintana, efectuó una publicación en su red social Twitter, respecto de un acto llevado a cabo por ella en el que se despliega a sus espaldas un lienzo con el eslogan “La Pintana Aprueba”; además, de diversas publicaciones en las que se utiliza infografía y banderas con la referida frase, de lo que se desprende que la alcaldesa, Claudia Pizarro no se limita a manifestar su inclinación personal como ciudadana por una de las opciones plebiscitadas, sino que se pretende dar a entender que es la comuna de la cual ella es alcaldesa la que apoya tal opción, lo que implica valerse -cuando menos, indirectamente- de su autoridad o cargo para favorecer una determinada postura, lo que resulta improcedente, por lo que la Contraloría señaló que ella debe *“evitar valerse de su autoridad o cargo para favorecer o perjudicar alguna de las opciones plebiscitadas”*²⁰⁻²¹.

4. Uso de recursos públicos para fines ajenos a los institucionales:

a) Los Municipios de Cerro Navia, Maipú y Quinta Normal utilizaron medios de información de carácter institucional -como revistas, páginas web y redes sociales, entre otros-, para dar a conocer a la comunidad local información que no dice relación con el cumplimiento de sus funciones propias²².

Es así como en el diario comunal de la Municipalidad de Cerro Navia “Barrancas” publicó información relativa al proceso constituyente; por su parte, la Municipalidad de Quinta Normal mediante videos publicados en la cuenta de Facebook, promovió una postura política mediante entrevistas a diferentes convencionales constituyentes en el contexto del programa audiovisual “¿Qué está pasando en la Constitución?”, lo que resulta improcedente en ambos casos. Y la Municipalidad de Maipú efectuó cabildos o encuentros autoconvocados que tuvieron como objetivo específico la creación de espacios que acerquen el trabajo de la Convención Constitucional y el proceso constituyente a los vecinos, lo que se encuentra fuera de la competencia municipal, cuestión que tampoco ha resultado pertinente.

18 Para mayor información ver en @yotefiscalizo_: <https://www.instagram.com/tv/ChYFEtNImPA/>.

19 Dictamen N° E245361, de 12 de agosto de 2022, ver en el siguiente link: <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E245361N22/html>.

20 Ídem pie de página 16.

21 Interesante es analizar los resultados eleccionarios en la comuna de la Pintana en donde el Rechazo obtuvo 63.136 votos (53,58%) y el Apruebo 54.705 votos (46,42%).

22 Para mayor información ver en www.yotefiscalizo.cl: https://www.youtube.com/watch?v=_1qOpxIHR6c.



Por eso, la Contraloría indicó que: *“teniendo en cuenta que los municipios se encuentran impedidos de actuar fuera de sus competencias y de utilizar sus bienes o recursos en fines distintos a los que la ley les permite [...] las municipalidades de Cerro Navia, Maipú y Quinta Normal deberán instruir un procedimiento disciplinario a fin de indagar los hechos mencionados y determinar las responsabilidades administrativas comprometidas”*²³⁻²⁴.

b) El Ministerio de Hacienda, a través de su cuenta institucional de Twitter “@Min_Hacienda”, replicó una publicación realizada desde otra cuenta que decía relación con opiniones políticas emitidas en un programa de televisión con motivo del proceso plebiscitario lo que no corresponde pues aquellos organismos públicos que, como apoyo para el cumplimiento de sus funciones, dispongan de medios de información electrónicos o, en general, de comunicación social *“no podrán destinar sección o espacio alguno de esos medios para favorecer o perjudicar cualquier posición plebiscitaria”*, como ocurrió en la especie²⁵.

Por lo tanto, la Contraloría señaló que los medios de información de carácter institucional, tales como páginas electrónicas y redes sociales, sólo pueden ser utilizados para emitir expresiones que digan relación con el funcionamiento del organismo respectivo y no como la publicación efectuada el 15 de julio de 2022 por dicha Cartera de Estado²⁶.

c) La entonces Ministra de Salud, señora Begoña Yarza, en varias actividades, como la Asamblea Nacional de la Confederación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud, llevada a cabo el día 29 de marzo de 2022, aludió al deber de los funcionarios de informar a la población acerca de los aspectos del programa de Gobierno relacionados con su sector, haciendo directas referencias al trabajo que sobre la materia estaba haciendo la Convención Constitucional, desprendiéndose de sus dichos el apoyo a la Convención Constitucional y a la propuesta que sobre los tópicos de su sector se estaba esbozando hasta ese momento.

La Contraloría hizo presente que: *“cualquier actividad que se haya desarrollado o se pretenda desarrollar, no puede derivar en actividades o acciones que importen promover, tanto al interior de ese ministerio como a la comunidad, el texto de la propuesta de nueva Constitución que se plebiscitará el 4 de septiembre de 2022”*²⁷.

Lo anteriormente señalado es una nimia muestra de pronunciamientos efectuados por la Contraloría, ya que existen ingresados una decena de denuncias, las cuales a la fecha de este documento no han tenido pronunciamiento alguno, como es el caso de la Subsecretaria de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Paula Poblete Maureira, quien el 4 de agosto de 2022, participó en una actividad de “Chile vota informado” con vecinos de la comuna de Independencia, en una plaza del sector, y en dicha actividad hizo campaña política en favor del texto de la propuesta de nueva constitución; las denuncias en contra de una serie de alcaldes y alcaldesas por haber usado sus redes sociales (por ejemplo, Twitter) haciendo campaña política en favor de la opción Apruebo; el caso del uso del salón Carrera y otras dependencias

²³ Dictamen N° E234252, de 13 de julio de 2022, ver en el siguiente link: <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E234252N22/html>.

²⁴ Consta que la Municipalidad de Cerro Navia mediante decreto alcaldicio N° 2189/2022, de 04.08.2022, instruyó investigación sumaria; por su parte la Municipalidad de Maipú, a través del decreto alcaldicio N° 5557/2022, de 12.09.2022, instruyó sumario administrativo y, por último, la Municipalidad de Quinta Normal por decreto alcaldicio N° 1117, de 29.07.2022, ordenó instruir investigación sumaria.

²⁵ Para mayor información ver en @yotefiscalizo: https://www.instagram.com/tv/CiO7fiDp5_/.

²⁶ Dictamen N° E251059, de 30 de agosto de 2022, de la Contraloría General de la República.

²⁷ Dictamen N° E245590, de 12 de julio de 2022, ver en el siguiente link: <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E245590N22/html>.



públicas, el 8 de julio pasado, en la Moneda, en la reunión efectuada por el Presidente de la República, el Ministro Segpres y el diputado Leonardo Soto, junto con la directiva del Partido Socialista, quien este último señaló textualmente en su cuenta de Twitter que: *“tenemos una reunión de coordinación para poder apoyar con mayor fuerza y con mayor coordinación la opción del Apruebo, así que en los próximos días les vamos a estar contando”* (y que a los minutos borró). Ello sin perjuicio de muchos actos o actividades denunciadas por redes sociales sobre intervencionismo, qué decir de la publicación subida en la cuenta de Instagram del Presidente Boric “@gabrielboric”, en donde aparece Chayanne con un mensaje que señala: *“Cómo convencer a tu familia de votar Apruebo”* y la respuesta entregada por la empresa que representa al cantante desmarcándose de la misma, ya que nunca apoya campañas políticas de ninguna índole²⁸.

Resulta interesante agregar, además, que después de una denuncia efectuada por la directiva del Partido Republicano, el 19 de julio de 2022, con fecha martes 26 de julio de 2022, la Contraloría General de la República informó, que su jefe jurídico, Camilo Mirosevic Verdugo, hermano de uno de los jefes y vocero del comando de la campaña del Apruebo, Vlado Mirosevic Verdugo se inhabilitaría de participar en asuntos vinculados al plebiscito por una nueva constitución.

Tardía se estima la decisión de parte del hermano del vocero de la campaña del Apruebo, para abstenerse de intervenir en denuncias sobre intervencionismo electoral, es más, existe un dictamen firmado en el mes de mayo -uno de los pocos dictámenes que existen en la materia, ya que en junio no existió ninguno, al menos que conste publicado en el sitio oficial de la Contraloría en la sección jurisprudencia- que se limita a señalar que: *“los indicados personeros [Giorgio Jackson y Camila Vallejo] se encuentran en el imperativo a ajustar su conducta a las citadas instrucciones en lo sucesivo”*²⁹:

ejecute con la debida imparcialidad”, es decir, sin que ello importe favorecer o perjudicar alguna de las alternativas plebiscitadas.

Saluda atentamente a Ud.

Por orden del Contralor General.
CAMILO MIROSEVIC VERDUGO
Jefe División Jurídica

DESTINATARIOS

Luis Rojas Gallardo Prosecretario de la Cámara de Diputadas y Diputados

²⁸ <https://www.biobiochile.cl/noticias/artes-y-cultura/musica/2022/07/21/chayanne-por-posteo-de-boric-a-favor-del-apruebo-podria-traer-consecuencias-legales.shtml>.

²⁹ Ver en el siguiente link: <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E215296N22/pdf>.



Para graficar lo señalado previamente, se muestra un cuadro resumen:

N°	Infracción	Autoridad	Hechos	Dictamen de la Contraloría
1	Uso de bienes públicos/infraestructura para fines políticos	Delegada Presidencial Provincial de Linares	Prestó salón Balmaceda a Partido Comunista para celebrar 110 años y difundir campaña del Apruebo	N° 1800, de 18 de agosto de 2022
2		Alcalde Municipalidad de San Bernardo	Autorizó mural en frontis del edificio consistorial de la Municipalidad, con leyenda alusiva a la nueva constitución	N° 1747, de 03 de agosto de 2022
3	Uso de la jornada de trabajo para fines políticos	Alcaldesa de la Municipalidad de La Pintana	Efectuó publicaciones en su red social Twitter en días y horarios laborales	N° E238914, de 26 de julio de 2022
4	Uso de recursos públicos para fines ajenos a los institucionales	Alcaldes de las Municipalidades de Cerro Navia, Maipú y Quinta Normal	Utilizaron medios de información de carácter institucional, para dar a conocer a la comunidad información que no dice relación con el cumplimiento de sus funciones	N° E234252, de 13 de julio de 2022
5		Ministerio de Hacienda	Uso de red social Twitter institucional para replicar publicación de un privado respecto de un programa de TV, haciendo alusión a opiniones políticas que no dicen relación con las funciones del Ministerio	N° E251059, de 30 de agosto de 2022
6		Ministerio de Salud	Se efectuaron actividades haciendo alusión directa al trabajo de la Convención Constitucional, desprendiéndose apoyo tanto a ella como a las materias de salud tratadas	N° E245590, de 12 de julio de 2022
7	Uso del cargo o autoridad para fines ajenos a los institucionales	Ministro Secretario General de la Presidencia	Efectuó declaraciones públicas relativas a constituirse en la autoridad encargada de confeccionar un documento que comprometa reformas a la propuesta de nueva Constitución en el evento del triunfo del Apruebo en el plebiscito de salida	N° E245361, de 12 de agosto de 2022



IV. Propuestas de mejoras.

Qué cierta es la frase: “Allí donde esté tu tesoro, estará también tu corazón”³⁰.

Nadie puede desconocer que siendo político o trabajando como autoridad nombrada por el Gobierno de turno, teniendo una postura definida y clara, que además es conocida previamente por toda la ciudadanía, se va a actuar de manera imparcial, apolítica, no influyendo (directa o indirectamente) en las opiniones que se emitan o en las acciones que se ejecuten, pensar lo contrario es desconocer la realidad o vivir en un nihilismo absoluto.

Por ello, sería óptimo adoptar medidas previas, establecidas así mediante una reforma a la Constitución, que consagre las normas de un nuevo plebiscito de entrada y luego de uno de salida.

En dichas normas, las cuales debieran estar contempladas mediante disposiciones transitorias constitucionales (no dentro del articulado, para efectos de una mejor técnica legislativa) podrían consagrarse algunos aspectos, que proponemos como ideas:

1. Encargar a un órgano técnico, autónomo, por ejemplo, el Servicio Electoral (“Serval”) la gestión de efectuar todo lo que diga relación con el voto, en cuanto a la información del proceso del plebiscito en sí mismo, su contenido, su obligatoriedad, el día de la votación, entre otros tópicos.
2. Señalar expresamente que no existirá ningún otro organismo público autorizado para referirse al tema, para informar sobre el plebiscito (sea de entrada o de salida), ni siquiera los ministerios sectoriales indicados mediante dictamen de la Contraloría, a los cuales ella les atribuyó “funciones de comunicación”. Nos referimos al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República y a los Ministerios Secretaría General de Gobierno y de Desarrollo Social y Familia³¹, ellos ya no podrán referirse, ni aportar, ni gestionar recursos financieros ni humanos, nada que diga o tenga relación con el plebiscito de nueva constitución.

Al estar consagrado constitucionalmente, el Contralor no podrá emitir dictámenes contraviniendo dicha disposición constitucional ni nadie podrá arrogarse facultades o atribuciones que expresamente están prohibidas, el único organismo habilitado constitucionalmente para desarrollar todas las tareas sería el Serval.

3. Entregar al Serval los recursos necesarios para efectuar las labores antes indicadas, ya sea que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023, en la Partida 28, Capítulo 01, Programa 01, adicional a lo señalado en el Subtítulo 24, Ítem 03, referido a Transferencias Corrientes. De no poder quedar consagrado en el período de discusión de dicho Proyecto de Ley, puede incluirse mediante una modificación en la Ley de reajuste del sector público anual o, en su defecto, en la propia modificación de reforma constitucional.

³⁰ Mateo 6, 21.

³¹ Dictamen N° E208180, de fecha 28 de abril de 2022.



4. Regular la prohibición de uso de redes sociales institucionales para difundir la opinión política (o hacer RT con contenido de campaña plebiscitaria), estableciendo sanciones expresas, ya que son de fácil comprobación, las que debiera ordenar aplicar la Contraloría a todas las autoridades y funcionarios. Lo mismo, respecto de autoridades y funcionarios públicos que utilizan sus redes sociales personales, pero cuyo contenido está constituido por todas las actividades que ejecutan en su trabajo, por ejemplo, las labores que realizan como alcaldes o alcaldesas de una comuna. Podrán manifestar su opinión personal, fuera de la jornada de trabajo, creando una red social personal independiente, en donde no se señale en ninguna parte el cargo que tienen, la función que ejercen, ni las actividades que ejecuta fruto de la autoridad o cargo que invisten, para que así sea verdaderamente independiente e imparcial y no exista posibilidad alguna de intervencionismo electoral.

5. Señalar un procedimiento expedito de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República, para que existiendo una denuncia con documentos que acreditan una determinada infracción y respetando el principio de bilateralidad de la audiencia, pueda dicho organismo resolver en un plazo prudente y acotado (por ejemplo, que no exceda de los 90 días -3 meses- de efectuada la denuncia) y que de comprobarse la vulneración, se establezcan sanciones ejemplares, más que remisiones a la normativa que todo funcionario público conoce y debe aplicar en la materia, sin esperar la dictación de instructivos que son por todos conocidos en cuanto a su contenido.

V. Conclusiones.

En época de campaña tanto el Presidente de la República, como sus Ministros, Subsecretarios, Seremis, Delegados Presidenciales Regionales y Provinciales, Jefes de Servicio, Alcaldes y Concejales no pueden emitir comentarios, opiniones, realizar actividades de difusión en favor o en contra de una postura del plebiscito (sea de entrada o de salida, según corresponda), dentro de la jornada de trabajo, usando su autoridad, su cargo, bienes o recursos públicos.

Sí pueden ejercer su derecho a opinión fuera de su jornada de trabajo, en días no laborales, no estando en las dependencias u oficinas de trabajo, usando su red social personal, que no tenga información de su labor de trabajo, que sea 100% personal, no laboral.

Si se regula de manera más clara y con márgenes acotados para el próximo proceso plebiscitario, sería -al menos en la teoría- una posibilidad de conseguir que las actuales autoridades de Gobierno se dedicaran a su trabajo y no distrajeran sus ocupaciones o energías en hacer campaña electoral o favorecer lo que ellos creen legítimamente como lo mejor para Chile, para que sea cada ciudadano quien lea, se instruya y que exista un organismo técnico que se encargue únicamente de dichas labores.



Por último, y dada la contingencia surgida en el plebiscito de salida, que la Contraloría General de la República, a través de su máxima autoridad, pueda coordinar internamente y de manera eficiente, el personal adecuado y con experiencia suficiente, especialmente avocado para controlar y recibir las denuncias que se generen para cuando exista el período plebiscitario (sea de entrada o de salida) para que, además de las líneas de auditoría en materia municipal, de salud, de obras públicas, medio ambiente, u otras que se hayan determinado previamente, se gestione la cantidad de personal, que pueda revisar y resolver las vulneraciones a la normativa y, por ende, hacer cumplir el Estado de Derecho, estableciendo responsabilidades y sanciones, más allá de las meras recomendaciones que quedan en el aire o son pura poesía, sin que tengan ningún efecto en la práctica.



Rapallo 4322, Las Condes, Santiago (Metro Escuela Militar)
Contacto@ideasrepublicanas.cl

www.ideasrepublicanas.cl